

01931



**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito Diputado **PROSPERO VALENZUELA MUÑER**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante el Pleno de este H. Congreso del Estado de Sonora, con el propósito de presentar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona una fracción al artículo 286 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, a efecto, de fomentar la transparencia o rendición de cuentas en los convenios de concesión y concertación entre el Ayuntamiento y particulares para la prestación de servicios públicos, la cual sustento bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Los artículos 115 de la Constitución Política de México y 129 de la Constitución Política de Sonora, reconocen que los municipios en México y Sonora, estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Así mismo, atendiendo dicha autonomía municipal, estos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes, en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Dichas normas constitucionales, también establecen, que el ejercicio de gobierno de los municipios se realizará a través de un cuerpo colegiado denominados como Ayuntamiento, en el cual, entre otras atribuciones, estos, por el acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros podrán dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo

mayor al periodo del Ayuntamiento. Para el caso específico, podemos hablar de cualquier tipo de concesiones otorgadas a particulares para la prestación de servicios públicos.

Por otro lado, los artículos 138 y 139 de la Constitución Política de Sonora, mencionan que el patrimonio de los municipios se integra por los ingresos que conforman su hacienda pública, los bienes de dominio público y privado, pudiendo otorgar concesiones para su explotación, entendiendo por bienes de dominio público, las plazas públicas, las calles, avenidas, las construcciones en lugares públicos para servicio u ornato, los parques y jardines municipales, entre otros; así mismo, señalan que para la prestación de los servicios público el ayuntamiento podrán realizar concertaciones con particulares o a través del otorgamiento de concesiones, en los términos que establezcan las leyes aplicables.

En ese mismo sentido, los artículos 214 y 218, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, establecen que los ayuntamientos podrán otorgar a particulares derechos sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles del dominio público municipal, mediante el otorgamiento de las concesiones, debiendo realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones de acuerdo con la reglas y condiciones que se tomen en cuenta al momento del otorgamiento de la misma. Para ello, el ayuntamiento tiene las facultades de tomar las medidas pertinentes de acuerdo a las cláusulas establecidas en los respectivos convenios de concesión, lo que les faculta a revocar o anular de manera absoluta las concesiones por razones de orden e interés público. Esto, sin menoscabo de la intervención del Órgano Interno de Control municipal en apego a sus funciones y atribuciones de vigilancia y fiscalización en un orden municipal.

El artículo 286 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, refiere que los convenios de concertación que celebre el ayuntamiento con los particulares o con sectores privados y sociales, deben acordar por mayoría calificada y establecer formas, condiciones, aportaciones, las bases, derechos y obligaciones, la determinación de tarifas, entre las partes; asimismo, en dicho artículo se determinan los aspectos mínimos que deben integrar los convenios de concertación que firma el ayuntamiento con los particulares para en la concesión de prestación de servicios públicos municipales.

Para el caso específico, el 24 de junio del 2009, el Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, mediante el Acuerdo 604, aprobó un proyecto de concesión y convenio de concertación con la Asociación Civil Patronato Pro Obras del Centro Cívico y Comercial de Navojoa A.C., en el cual se concesiona la vía pública que abarca el Centro Comercial de dicho municipio, asimismo, el convenio de concertación que tiene como objeto el de prestar el servicio de estacionamiento en la vía pública a través del uso de parquímetros en estacionamientos públicos; los cuales, con la aportación de los usuarios, se lleve a cabo la rehabilitación, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento del Centro Cívico y Comercial de la ciudad de Navojoa, Sonora.

Los derechos y obligaciones establecidas en las cláusulas de dicho convenio, tienen como finalidad, atender el plan integral de rescate y proyectos formulados por el Gobierno Municipal de Navojoa, instrumentar el plan, así como los proyectos de vialidad, servicios públicos, equipamiento urbano y fachadas de inmuebles, realizar investigaciones científicas y desarrollar tecnología para constituir el objeto de la sociedad; llevar a cabo actividades de aprovechamiento en la vía pública, impartir cursos y conferencias a todo tipo de personas, para crear la cultura del rescate del Centro Cívico y comercial; entre otros.

Es de conocimiento público el malestar y el clamor de ciudadanos navojoenses, por el incumplimiento de los compromisos adquiridos por la Asociación Civil, así como, por la falta de beneficios en las zonas aledañas al mercado municipal; ya que, por el crecimiento del mercado municipal, bajo un diseño de vanguardia, se apoyaría en muchos aspectos a los locatarios de dicho inmueble municipal, todo esto, por la gran fuente de ingresos que representa el uso de parquímetros diarios, ya que, más de mil personas utilizan dicho servicio público.

Asimismo, la falta de transparencia y rendición de cuentas por parte de los representantes de dicho patronato, ha abonado en generar malestar, preocupación e incertidumbre ciudadana. Por lo que, es de orden público, la implementación de mecanismos legales que permitan a las autoridades municipales de manera imperativa y de acuerdo a sus atribuciones legales, a estar informados de manera permanente, clara, precisa y oportuna, de las acciones que realizan los particulares que prestan servicios públicos municipales a través

de concesiones y convenios de concertación, así como, del uso y aplicación de los recursos públicos de reciben y aplican como parte de dicho convenio.

En tal sentido, la iniciativa con proyecto de decreto que hoy se presenta, tiene como finalidad, establecer en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, específicamente en el artículo 286, que los convenios de concertación que realice el ayuntamiento para la prestación de servicios públicos municipales a través del mecanismo de la concesión a particulares, sector social o privado, se incluya como parte de obligaciones de estos, a mantener informados de manera permanente y periódica al Ayuntamiento de todas aquellas acciones realizadas para el cumplimiento de los objetivos de concertación y concesión de servicios públicos, así como, del manejo, uso y aplicación de los recursos públicos de reciben por la contraprestación del servicio público. Es decir, que los concesionarios, presenten oportunamente cada seis meses al ayuntamiento, un informe semestral, de manera presencial por parte de sus representantes legales.

Como anteriormente se dijo, es competencia exclusiva de los Ayuntamientos de los municipios, aprobar, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Por lo tanto, también es facultad de estos, establecer mecanismos legales que les permitan generar más certeza, eficiencia y eficacia en la implementación de este tipo de instrumentos, lo que vendrá a fortalecer sus atribuciones, ya sea en el pleno o en el trabajo de sus Comisiones o, a través de la función fiscalizadora que realizan los Órganos Internos de Control municipal, ya que, estas, son las instancias que deciden o atienden en el marco de la autonomía municipal, la vigilancia del correcto desarrollo del ejercicio de gobierno municipal, la rendición de cuentas de los servidores públicos y en su caso, de particulares, así como, la fiscalización de los recursos presupuestales que se aplican en dicho orden de gobierno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

### **DECRETO**

#### **QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTICULO 286 DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se reforman las fracciones V y VI del artículo 286, así como también, se adiciona una fracción VII al mismo artículo, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 286.- ...**

I. a la IV.- ...

V. La naturaleza de derecho público del convenio de concertación, así como la vigencia y las formas de rescisión o extinción del mismo;

VI.- La obligación del Concesionario a informar por lo menos cada seis meses al Ayuntamiento, de las acciones realizadas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos establecidos en el convenio de concertación respectivo, así como, del manejo, uso y aplicación de los recursos públicos recibidos por la contraprestación de dichos servicios; y


VII. La observancia de esta Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como a los programas establecidos relativos al servicio público.

### **TRANSITORIO**

**ARTICULO UNICO.** - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora a 08 de septiembre del 2022.



**DIP. PROSPERO VALENZUELA MUÑER  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**